

Ajuntament de Cocentaina

ANUNCIO

El Secretario del Órgano Técnico de Selección del proceso extraordinario de estabilización, mediante el sistema de concurso de méritos por turno libre de **tres** plaza de **Auxiliar de clínica**, como personal laboral fijo, según las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **27/10/2022**, modificadas en sesión de fecha **30/11/2022**, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número **235** de **13/12/2022**, por la presente hace pública la parte resolutive del acta de fecha **16/11/2023**, que literalmente dice:

PRIMERO.- El día 25/10/2023 el Órgano Técnico de Selección procedió a la baremación de los méritos presentados, de conformidad con los documentos aportados por las personas aspirantes y lo dispuesto en la base sexta de las Bases Generales de los procesos de estabilización de empleo temporal.

En el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la web municipal se publicó el 06/11/2023 anuncio de exposición pública del acta del resultado de la baremación concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

SEGUNDO.- Resolución de alegaciones presentadas:

1) En fecha 07/11/2023 por el/la aspirante N.R.M. se presentaron sendos escritos de alegaciones con 2023-E-RE-11329 y 2023-E-RE-11330 sobre la puntuación obtenida en los apartados 1.A. y 1.B.4.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases (apartado 6.1.A.), para puntuar por servicios prestados en este apartado (fuera de la administración convocante) es necesario acreditar experiencia en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado, siendo que:

- El certificado del Ayuntamiento de Castalla determina que la agrupación profesional es AP, por tanto, diferente a la del puesto convocado que es C2 (base primera).

- El certificado del Instituto valenciano de la Seguridad Social determina que la agrupación profesional es CD, por tanto, diferente a la del puesto convocado que es C2 (base primera).

Por último, revisada la documentación aportada con respecto al apartado 1.B.4 el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que se aporta certificado de nivel elemental (actual nivel B1) siendo que las bases determinan (apartado 6.1.B.4) que las escalas que puntúan son únicamente el B2, el C1 y el C2.

Se detectan junto a las alegaciones nuevos méritos aportados extemporáneamente fuera del plazo establecido en las bases y, por tanto, no puntuables.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

2) En fecha 07/11/2023 por el/la aspirante C.N.H. se presenta escrito alegaciones con 2023-E-RE-11344 sobre la puntuación obtenida en el apartado 1.A. A su vez, en fecha 13/11/2023



Ajuntament de Cocentaina

con 2023-E-RC-6823 se presenta nuevo escrito de alegaciones y pide la actualización de los méritos según los documentos aportados por lo que el tribunal entiende que debe revisar los apartados relativos a los mismos (1.A, 1.B.1 y 1.B.4).

Revisada la documentación aportada con respecto al apartado 1.A el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases (apartado 6.1.A.), para puntuar por servicios prestados en este apartado, fuera de la administración convocante, es necesario acreditar experiencia en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado, siendo que:

- El certificado aportado inicialmente relativo a la administración autonómica no determina la naturaleza jurídica del puesto por lo que se incumple con lo determinado en las bases motivo por el cual no puntuó en su momento. No obstante, de la documentación complementaria aportada junto a la alegación queda claro que prestó servicios en un puesto de trabajo con diferente naturaleza jurídica pues lo hizo como funcionario/a interino/a cuando la naturaleza jurídica del puesto convocado es de laboral.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.B.1 es correcta ya que:

- El documento "CFGM Cures auxiliars d'infermeria" se considera por el tribunal como requisito de acceso por lo que no es puntuable como mérito.

- El documento "FP1 Auxiliar administratiu" se puntúa con 0,50 puntos por tratarse de un grado medio no relacionado con las funciones del puesto a criterio del tribunal y en sintonía con lo expuesto en la base 6.1.B.1 que determina que las titulaciones de ciclo formativo de grado medio o de formación profesional o equivalente, se valorarán a razón de 1,00 punto por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto y, si no, a razón de 0,50.

- El documento "Atenció Sociosanitaria a persones dependents en institucions sanitàries" se considera por el tribunal como curso formativo y es valorado con 4 puntos en dicho apartado.

Por último, revisada la documentación aportada con respecto al apartado 1.B.4 el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que se aporta certificado de conocimientos orales de valenciano (actual nivel A2) siendo que las bases determinan (apartado 6.1.B.4) que las escalas que puntúan son únicamente el B2, el C1 y el C2.

Se detectan junto a las alegaciones nuevos méritos aportados extemporáneamente fuera del plazo establecido en las bases y, por tanto, no puntuables.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

3) En fecha 07/11/2023 por el/la aspirante R.M.J.G. se presentó escrito alegaciones con 2023-E-RE-11355 donde solicita la revisión de toda la documentación presentada por lo que el tribunal entiende que debe revisar la totalidad de los apartados.

Revisada la documentación aportada con respecto al primer apartado el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta ya que según las bases (apartado 6.1.A.), para puntuar por servicios prestados en este apartado (fuera de la administración convocante) es



Ajuntament de Cocentaina

necesario acreditar experiencia en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado, siendo que:

- El certificado de la administración autonómica determina que prestó servicios como "Personal Estatutario", por tanto, de diferente naturaleza jurídica a la del puesto convocado que es "Personal laboral" (base primera).

Igualmente, revisada la documentación aportada con respecto al apartado 1.B.1. el OTS concluye que es correcta ya que:

- El documento "CFGM Cures auxiliars d'infermeria" se considera por el tribunal como requisito de acceso por lo que no es puntuable como mérito.

- Los documentos "Graduado escolar", "Título ESO" o la certificación académica de superación de 2º BUP no son puntuables por tratarse de titulaciones inferiores al requisito de acceso siendo que las bases determinan que únicamente serán puntuables las de "igual o superior nivel".

- El certificado de equivalencia de estudios al título de Bachillerato no se considera por el tribunal como un título de Bachillerato propiamente dicho, sino como un documento a efectos profesionales para el acceso a determinados empleos, por ello no lo considera puntuable a efectos de méritos como titulación adicional.

Igualmente, revisada la documentación aportada, el OTS concluye que la puntuación otorgada es correcta con respecto al apartado 1.B.2 ya que, en sintonía con las bases, apartado 6.1.B.2, solo han sido valorados aquellos cursos en los que se ha aportado certificado acreditativo de superación o aprovechamiento y que además están relacionados con las funciones del puesto de trabajo y han sido convocados e impartidos por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales y todos los que están debidamente homologados. En este sentido no se han computado aquellos cursos que no guardan ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se han puntuado en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas son inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

En concreto, los cursos no puntuados al/la aspirante han sido los siguientes:

- Curso básico de valenciano 01-09-2019: curso de idiomas, por tanto, no es puntuable arreglo a las bases.

- Curso básico de ciberseguridad 02-05-2020: en el certificado autonómico aportado no se detalla si ha existido aprovechamiento o superación por lo que no se puede valorar.

- Curso inglés nivel A2 (on line): curso de idiomas, por tanto, no es puntuable arreglo a las bases.



Ajuntament de Cocentaina

- Curso de auxiliar de ayuda a domicilio asociación enfermería: curso impartido por una entidad privada, no oficial.

- Curso de técnicas de comunicación: no llega al mínimo de 15 horas exigido en las bases.

Revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada es igualmente correcta con respecto al apartado 1.B.3 ya que según las bases (apartado 6.1.B.3) para puntuar en este apartado era necesario "haber superado" ejercicios en procesos selectivos para cubrir puestos en propiedad o carácter fijo, siendo que el certificado aportado hace referencia a la asistencia a un proceso selectivo, pero no acredita la superación del mismo.

Por otro lado, revisada la documentación aportada el OTS concluye que la puntuación otorgada en el apartado 1.B.4. es correcta.

En cuanto al apartado 1.B.5, según las bases se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente por medio de títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (*ACLES), todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consejo, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consellería competente en materia de Educación. El tribunal considera que el certificado aportado corresponde a la realización de un curso formativo, pero no acredita el conocimiento de ninguna lengua oficial de la UE.

Se detectan junto a las alegaciones nuevos méritos aportados extemporáneamente fuera del plazo establecido en las bases y, por tanto, no puntuables.

Por todo lo anterior, el OTS acuerda, por unanimidad, desestimar íntegramente la alegación presentada, confirmándose la puntuación otorgada.

TERCERO.- A continuación, y de conformidad con la base séptima, resueltas las alegaciones, la relación de aspirantes por orden de puntuación obtenida es la siguiente:

Orden	Apellidos y Nombre	Total puntuación
1	FAUS SERNA, MILAGRO DEL CONSUELO	67,88
2	PASCUAL ALEMANY, JOSEFA	43,79
3	AMAT INSA, CRISTINA	39,95
4	JUAN GASCO, ROSA MARÍA	16,50
5	ROMERO MOLL, NESTOR	16
6	PÉREZ FRANCÉS, ESTHER ASCENSIÓN	13,80
7	NICOLAU HERNANDEZ, CONSUELO	9,50
8	COMINCHES SALINAS, LORENA	4
9	IZQUIERDO MARTINEZ, NOELIA MARÍA	3
10	SABARIEGO ROMERO, M ^a DEL CARMEN	2



Ajuntament de Cocentaina

Por este órgano técnico de selección, acuerda elevar propuesta de contratación como laborales fijas en calidad de Auxiliares de clínica, asimiladas al subgrupo C2, del Ayuntamiento de Cocentaina a:

- MILAGRO DEL CONSUELO FAUS SERNA.
- JOSEFA PASCUAL ALEMANY.
- CRISTINA AMAT INSA

Las personas propuestas deberán presentar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la presente acta la documentación indicada en la base novena de las bases específicas del proceso selectivo.

CUARTO.- De conformidad con la base octava el Órgano Técnico de Selección, acuerda realizar una relación complementaria a los efectos de constitución de bolsa de trabajo, en caso de que así lo considere el órgano competente:

Orden	Nombre y Apellidos
1	ROSA MARÍA JUAN GASCO
2	NESTOR ROMERO MOLL
3	ESTHER ASCENSIÓN PÉREZ FRANCÉS
4	CONSUELO NICOLAU HERNANDEZ
5	LORENA COMINCHES SALINAS
6	NOELIA MARÍA IZQUIERDO MARTINEZ
7	M ^a DEL CARMEN SABARIEGO ROMERO

El presente acuerdo del Órgano Técnico de Selección es un acto de trámite sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía en base a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada o potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los art. 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

El secretario del tribunal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

